

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Notas de Competencia



Grupo de Competencia de Gómez-Acebo & Pombo

2024 N.º 39

Contenido

La Comisión Europea pone fin a los privilegios de los consorcios de transporte marítimo..... 5

Mosaico..... 7

• Noticias 7

— La CNMC acuerda la rotación de un consejero de la Sala de Competencia a la Sala de Supervisión Regulatoria..... 7

— Informe anual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre ayudas públicas 7

— La CNMC acoge en Barcelona a los miembros de la Red Internacional de Competencia en su conferencia anual 8

— La CNMC solicita a la Liga de fútbol que no excluya a los operadores de televisión en abierto de la comercialización de los derechos audiovisuales de Primera División en España..... 9

• Prácticas prohibidas..... 9

— Terminación convencional 9

• Expediente sancionador «Subastas Ecoembes» .. 9

— Decisiones de archivo 11

• Expediente «Astillas de madera» 11

• Expediente «Captación de clientes por Vodafone» 11

• Expediente «Fred Olsen» 11

• Expediente «Derechos audiovisuales fútbol sala» 11

• Expediente «Reserva de hoteles» 11

• Expediente «Títulos electrónicos Signe» 11

• Expediente «Servicios de vigilancia»..... 11

• Expediente «Kantar Media»..... 11

• Expediente «DAF Trucks y DAF Vehículos Industriales» 12

• Expediente «Opiniones falsas en plataformas» 12

• Expediente «Enagás»..... 12

• Expediente «Tarifas de propiedad intelectual Atresmedia y Mediaset»..... 12

• Expediente «Droguería-perfumería y parafarmacia» 12

• Expediente «Google alojamiento de contenido digital»..... 12

• Expediente «Mediaset Gol» 12

• Expediente «Servicios sanitarios de Baleares»..... 12

• Control de concentraciones.....12

• Jurisprudencia13

— Tribunal Supremo..... 13

<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de 16 de octubre del 2023, sobre cuestiones de aplicación privada del derecho de la competencia 13 • Sentencia de 22 de noviembre del 2023, sobre aplicación del principio <i>non bis in idem</i> 14 	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión Europea ordena a Illumina deshacer la adquisición de Grail 19
— Audiencia Nacional 15	
<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de 24 de octubre del 2023, sobre tutela judicial efectiva por falta de pruebas en un caso de licitaciones públicas 15 • Sentencia de 18 de septiembre del 2023, sobre caducidad 15 	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión Europea exige a Meta del cumplimiento de los compromisos asumidos para obtener la autorización de su adquisición de Kustomer 19 • La Comisión Europea presenta sus objeciones contra las posibles adquisiciones de iRobot por Amazon y de Figma por Adobe 19
Breves por sectores 17	— Procedimientos sancionadores 19
— Ayudas de Estado 17	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión Europea impone multas a empresas activas en los sectores financiero, farmacéutico, de defensa y de etanol por prácticas contrarias al derecho de la competencia 19 • La Comisión Europea impone una nueva multa a Intel por prácticas anticompetitivas en el mercado de chips para ordenadores 20 • La Comisión Europea envía una declaración de objeciones a seis empresas y una asociación comercial en el caso de cártel de baterías de arranque para automóviles 20 • La Comisión Europea lleva a cabo inspecciones en los sectores de químicos para la construcción de dispositivos médicos, así como de ordenación en línea y entrega de alimentos 20
— Control de concentraciones 18	— Modificaciones de normativas en materia de competencia 21
<ul style="list-style-type: none"> • El paquete de medidas de la Comisión Europea para simplificar las concentraciones entra en vigor 18 • La Comisión Europea prohíbe la adquisición de eTraveli por Booking 18 • La Comisión Europea aprueba la concentraciones entre Thales e Hitachi Rail y entre Novozymes y Chr. Hansen, sujetas a condiciones 18 	



- La Comisión Europea modifica sus reglamentos *de minimis* 21
- La Comisión Europea decide no prorrogar la exención por categorías a los consorcios de transporte marítimo de línea regular 21
- La Comisión Europea ajusta la retirada de ciertas herramientas del marco temporal de ayuda estatal para crisis y transición 22
- La Comisión Europea adopta directrices de competencia para acuerdos de sostenibilidad en agricultura 22
- Mercados digitales 22
- La Comisión Europea designa a seis guardianes de acceso al amparo del Reglamento de mercados digitales 22

La Comisión Europea pone fin a los privilegios de los consorcios de transporte marítimo

Ricardo Alonso Soto

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid

Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

La Comisión Europea ha decidido no prorrogar la normativa de la Unión Europea que exime a los consorcios de transporte marítimo de línea regular de las normas de defensa de la competencia. El Ejecutivo comunitario ha llegado a la conclusión de que el conocido también como Consortia Block Exemption Regulation o Reglamento de exención por categorías para los consorcios marítimos [Reglamento (CE) núm. 906/2009] ya no promueve la competencia en el sector del transporte marítimo y, por lo tanto, finalizará su vigencia el 25 de abril del 2024.

Esta modalidad de consorcios son acuerdos entre compañías navieras para operar conjuntamente los servicios de transporte marítimo de línea regular. Estos servicios, en este caso, abarcan la prestación de los servicios de transporte de mercancías de carga general (generalmente en contenedores) en una ruta concreta. Se habla de *línea regular* cuando el servicio se presta con una frecuencia y un itinerario predeterminados. Estos servicios

requieren inversiones cuantiosas y, por lo tanto, los prestan normalmente varias empresas navieras que cooperan mediante acuerdos consorciales. De hecho, los consorcios pueden facilitar economías de escala y un mejor aprovechamiento de la capacidad de carga de los buques, de tal forma que una parte equitativa de los beneficios derivados de estas ventajas, desde el punto de vista de la eficiencia, puede transferirse a los usuarios de los servicios en forma de mejor cobertura de puertos, mayor número de salidas y mejores servicios.

El reglamento permitía a las empresas navieras, en determinadas condiciones, celebrar acuerdos de cooperación para prestar servicios conjuntos de transporte de mercancías eximiéndolos de la prohibición de las prácticas colusorias contenida en el artículo 101.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 1.1 de la Ley española de Defensa de la Competencia.

El Reglamento de exención por categorías para los consorcios marítimos se adoptó en el 2009 y

perseguía dos objetivos: de un lado, proporcionar seguridad jurídica a los transportistas, fundamentalmente pequeños y medianos, y, de otro, simplificar la supervisión y control de los acuerdos consorciales proporcionando un marco normativo común a la Comisión Europea, a las autoridades nacionales de competencia y a los tribunales nacionales para evaluar la cooperación entre transportistas. El reglamento fue prorrogado en los años 2014 y 2020. Esta última prórroga se fundamentó en que en el último quinquenio no se había producido ningún deterioro de los parámetros de competencia, como los fletes y la disponibilidad y fiabilidad de los servicios; no obstante, la prórroga se limitó a cuatro años para poder advertir los cambios en las circunstancias del mercado. A la vista de que las citadas circunstancias han variado sustancialmente en los últimos años, generando importantes cambios estructurales tales como la consolidación de las navieras, las alianzas mundiales, el aumento del grado de concentración empresarial y la proliferación de procesos de integración vertical, de modo que el reglamento ya no se adaptaba a las condiciones del mercado, la Comisión Europea ha decidido poner fin a la norma. La decisión se produce tras un proceso de revisión iniciado en agosto del 2022, tras una consulta pública, con el fin de recabar información sobre el funcionamiento de dichos consorcios desde el 2020.

Tras analizar las observaciones aportadas por las partes interesadas y afectadas por el reglamento de exención, la Comisión Europea ha decidido no prorrogar su uso en el transporte marítimo de línea regular. Antes de su última evaluación, en el marco de sus actividades de supervisión sectorial, la Comisión Europea mantuvo intercambios periódicos con participantes en ese mercado, así como con autoridades reguladoras y de competencia de Europa, los Estados Unidos y otros territorios, acerca de los retos a los que se enfrenta el sector del transporte marítimo. Además, se enviaron cuestionarios a las compañías sobre los efectos

de la pandemia de coronavirus en sus operaciones y en la cadena de suministro marítimo y se encargó un estudio independiente de investigación.

El resultado de la consulta puso de manifiesto que, dado el reducido número y el perfil de los consorcios que entran en el ámbito de aplicación de la Consortia Block Exemption Regulation, este reglamento aporta un ahorro limitado de costes de cumplimiento a las navieras y desempeña un papel secundario en sus decisiones de cooperación y, en opinión de la Comisión Europea, ya no permitía a los navieros más pequeños cooperar entre sí y ofrecer servicios alternativos en competencia con las compañías de mayor tamaño.

Las empresas cargadoras y las transitarias han mostrado su satisfacción por la decisión de la Comisión Europea porque la normativa resultaba perjudicial para la competencia, distorsionaba el mercado logístico global y mantenía una situación de privilegio para unos pocos operadores frente al interés general, como quedó claramente demostrado durante la pandemia del COVID.

Hay que señalar, sin embargo, que la desaparición del reglamento no supone el fin de los consorcios de transporte marítimo ni significa que la cooperación entre compañías navieras sea ilegal con arreglo a las normas de defensa de la competencia de la Unión Europea, ya que aquellas navieras que exploten rutas con origen o destino en este territorio evaluarán la compatibilidad de sus acuerdos de cooperación con las normas de defensa de la competencia comunitarias sobre la base de las amplias orientaciones proporcionadas en la Comunicación de la Comisión Europea de 21 de julio del 2023 sobre Directrices para la aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos horizontales de cooperación (2023/C 259/1) y en el Reglamento de exención por categorías de los acuerdos de especialización (Reglamento 2023/1067).

Mosaico

Noticias

La CNMC acuerda la rotación de un consejero de la Sala de Competencia a la Sala de Supervisión Regulatoria

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC o Comisión) ha acordado en su sesión del Pleno de 5 de septiembre del 2023 la rotación del consejero don Josep María Salas Prat a la Sala de Supervisión Regulatoria. También ha ordenado la publicación de esta medida excepcional y de la nueva composición de las Salas en el *Boletín Oficial del Estado* y en su página web.

El Consejo de la Comisión consta de dos Salas, una dedicada a temas de competencia y otra a supervisión regulatoria. Tras el fallecimiento el pasado 19 de agosto del vicepresidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, don Ángel Torres Torres, y los ceses por expiración del mandato de las consejeras doña María Ortiz Aguilar y doña María Pilar Canedo Arrillaga los días 23 de agosto y 26 de julio, la Sala de Supervisión Regulatoria quedaba formada únicamente por dos miembros. Esta circunstancia impedía la válida constitución de la Sala a los efectos de los artículos 18.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y 6 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión.

En esta situación ha resultado imprescindible acordar la rotación de un miembro de la Sala de Competencia, actualmente formada por cinco miembros, a la Sala de Supervisión Regulatoria.

La rotación del consejero don Josep María Salas Prat a la Sala de Supervisión Regulatoria se

produce como una medida excepcional para garantizar el funcionamiento de las Salas, como se prevé tanto en las Reglas Generales de rotación de los consejeros entre Salas como en la Ley de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En la línea de lo previsto en el mecanismo general de rotación, el Pleno ha considerado adecuado que rote ahora uno de los dos consejeros con mayor antigüedad en la Sala de Competencia y, de entre ellos, el que ha resultado por sorteo. Además, se cumplen también las premisas de ser un consejero que lleva más de dos años en la Sala y que no ha rotado con carácter previo. Se trata de la tercera rotación producida en aplicación de las reglas generales de rotación vigentes, tras las del 6 de octubre del 2022 y del 20 de diciembre del 2022.

A partir del 5 de septiembre del 2023 se dará la siguiente composición de las Salas:

- Sala de Competencia: don Carlos Aguilar Paredes, doña María Jesús Martín Martínez y don Bernardo Lorenzo Almendros. La presidencia corresponderá a doña Cani Fernández Vicién, presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Sala de Supervisión Regulatoria: don Xabier Ormaetxea Garai, doña Pilar Sánchez Núñez y don Josep María Salas Prat. La presidencia corresponderá transitoriamente al consejero más antiguo de la Sala, don Xabier Ormaetxea Garai.

Informe anual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre ayudas públicas

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha remitido a las Cortes Generales su *Informe anual de ayudas públicas 2023*.

El análisis de las ayudas concedidas por España abarca el año 2021, último ejercicio del que ofrece datos el marcador de ayudas de Estado de la Unión Europea).

Del análisis se extraen las siguientes conclusiones:

- 1) Las ayudas concedidas en España aumentaron respecto al 2020 (el 1,69 % del producto interior bruto en el 2021, frente al 1,28 % en el 2020).
- 2) En la Unión Europea se produjo un ligero descenso (del 2,30 % en el 2021 al 2,38 % en el 2020).
- 3) España ocupó el decimonoveno puesto de la Unión Europea en términos de ayudas sobre el producto interior bruto, en total, 20 447 millones de euros.
- 4) El 61 % de las ayudas (el 1,03 % del producto interior bruto) se destinó a paliar los efectos de la pandemia del COVID-19. En la Unión Europea, estas ayudas correspondieron al 57 % (el 1,31 % del producto interior bruto).
- 5) El 61 % de las ayudas por COVID-19 se canalizaron mediante garantías. España es uno de los países que más utilizó este instrumento frente a las subvenciones.
- 6) El desarrollo regional fue uno de los principales objetivos de las ayudas, incluidas las concedidas a consumidores individuales (el 42 %) frente al resto de la Unión Europea (el 11 %).

- 7) El peso de las ayudas dedicadas al medio ambiente y la eficiencia energética fue del 41 % (no llegaron al 10 % en el 2020) frente al 55 % del resto de la Unión Europea.

- 8) Desde el 2014 no se otorgaron nuevas ayudas al sector financiero en España.

Las ayudas *de minimis*, no incluidas en el marcador de ayudas de Estado de la Unión Europea, representaron una ayuda equivalente total de más de mil quinientos millones de euros (el 0,13 % del producto interior bruto de España del 2021).

Las novedades normativas más importantes en estas materias fueron 1) el Marco Temporal de crisis y transición, por el que se otorga mayor flexibilidad a los Estados miembros para ejecutar programas de ayudas; 2) el Reglamento para el control de subsidios extranjeros, y 3) las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía.

La CNMC acoge en Barcelona a los miembros de la Red Internacional de Competencia en su conferencia anual

La Red Internacional de Competencia (ICN) es una institución que agrupa a autoridades de competencia de todo el mundo, las cuales, a través de ella, mantienen una estrecha colaboración, comparten sus experiencias y afrontan los retos comunes que implica la defensa de la competencia. Esta red está integrada por ciento cuarenta agencias de ciento treinta jurisdicciones.

La conferencia es el máximo acto internacional en materia de competencia y este año se celebra por primera vez en nuestro país coincidiendo con la presidencia española de la Unión Europea.

Las sesiones se centrarán en los siguientes temas: la economía digital, la sostenibilidad, las relaciones entre la competencia y la regulación de los mercados digitales, la revisión jurisdiccional y las nuevas herramientas de que disponen las autoridades para detectar los cárteles y otras infracciones.

La Comisión tiene un papel destacado dentro de la red. Desde el 2023 ejerce la copresidencia del Unilateral Conduct Working Group (Grupo de Trabajo sobre Conductas Unilaterales) junto con las autoridades de competencia de Francia y Japón. Asimismo, forma parte del grupo Membership junto con Corea y del Steering Group, grupo director que lidera la línea de acción de la red.

La CNMC solicita a la Liga de fútbol que no excluya a los operadores de televisión en abierto de la comercialización de los derechos audiovisuales de Primera División en España

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acaba de publicar un informe que contiene recomendaciones que afectan a las condiciones propuestas por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) para comercializar determinados derechos audiovisuales. Concretamente se trata de dos lotes de partidos de la Primera División que incluyen cinco partidos por jornada y de una a tres jornadas sueltas con diez partidos a partir de la temporada 2024/2025 (desde el 20 de enero del 2025) hasta la temporada 2026/2027. Se trataría de los derechos en directo y en exclusiva para clientes residenciales en España y Andorra.

Estos informes se emiten en virtud del artículo 4 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol

profesional. Éste exige a las comercializadoras solicitar a la Comisión un informe previo sobre las condiciones de comercialización propuestas.

Entre otras recomendaciones, la Comisión señala éstas para la Liga Nacional de Fútbol Profesional:

- 1) No debería incluir restricciones injustificadas, como la exclusión de los operadores de televisión en abierto.
- 2) Debería utilizar criterios objetivos y evaluables en lo posible mediante fórmulas que aumenten la certidumbre para los operadores y limiten la discrecionalidad de la Liga (en cuestiones como la utilización de los precios de reserva y la valoración extra para ciertas ofertas por criterios técnico-profesionales).
- 3) Debería definir el contenido de los derechos ofertados de forma clara y precisa.
- 4) No debería incluir restricciones ligadas a la publicidad y promoción de los adjudicatarios.
- 5) No debería dar a entender que son de su propiedad y libre disposición derechos que no le otorga el Real Decreto Ley 5/2015.
- 6) Debería ceñirse a la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de la norma.

Prácticas prohibidas

Terminación convencional

Expediente sancionador «Subastas Ecoembes»

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o Comisión) ha finalizado,

mediante una terminación convencional, el expediente sancionador contra Ecoembalajes España, S. A., por un posible abuso de posición de dominio.

Esta fórmula, prevista en el artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), es un modo atípico de finalizar un expediente sancionador. Los investigados ofrecen, de forma voluntaria, compromisos vinculantes para solucionar el problema de competencia detectado y, si se consideran adecuados, las empresas evitan que se declare la infracción y la consiguiente multa.

El expediente se inició por una denuncia de PET Compañía para su Reciclado, S. A. U., contra Ecoembes. Tras una inspección domiciliaria en las sedes de Ecoembes y de una empresa recicladora y la realización de numerosos requerimientos de información a operadores del mercado, en octubre del 2022 se inició el expediente sancionador contra Ecoembes por un posible abuso de su posición de dominio en el mercado en su condición de gestor del único Sistema de Integrado de Gestión de Residuos de envases plásticos.

La investigación se centró en el procedimiento de adjudicación que Ecoembes habría utilizado, al menos desde el 2004, sin garantías de transparencia y publicidad. También, en las dificultades para permitir la entrada de otras empresas recicladoras en el mercado de recogida, selección y tratamiento de dichos residuos.

En diciembre del 2022, la Comisión adoptó medidas cautelares para paliar provisionalmente los problemas de competencia detectados y asegurar la eficacia de la resolución del expediente sancionador. A estos efectos se determinó que un fedatario público participara y limitara la cantidad que se podía adjudicar a una sola empresa recicladora en los procedimientos de adjudicación de envases ligeros (EELL) y de residuos sólidos urbanos (RSU) de materiales PET y PEAD.

En marzo del 2023, Ecoembes solicitó la terminación convencional del expediente sancionador con una primera propuesta de compromisos que fue rechazada al no resolver los problemas de competencia. En octubre del 2023, presentó una segunda propuesta de compromisos que resultaban adecuados:

- a) Ecoembes se compromete a implantar un nuevo procedimiento de adjudicación electrónica que tramitará, en su totalidad, un proveedor externo e independiente.
- b) Se reducen sustancialmente los plazos de tramitación.
- c) Se ofrece la posibilidad a las empresas de mejorar en una segunda ronda la primera oferta presentada.
- d) Se limita a un 40 % el límite máximo de zonas que pueden adjudicarse a un único reciclador en las adjudicaciones de residuos.
- e) Se mejoran las estimaciones de las cantidades objeto de la subasta al incluirse en las bases de la subasta el último stock de planta conocido.
- f) Se prevén mejoras en relación con el exceso de cantidades adjudicadas finalmente al fijarse un umbral del 15 % respecto a la cantidad licitada a partir del cual el reciclador tiene derecho a renunciar a ejecutar el contrato en lo que se refiere al exceso que supere ese porcentaje, y también mejoras relativas a la aceptación de garantías alternativas al aval para participar en la licitación y en relación con los criterios técnicos y económicos necesarios para obtener la homologación.
- g) Ecoembes se compromete a crear los registros de penalizaciones, avales y homologaciones

para dar mayor transparencia a estas cuestiones.

Decisiones de archivo

Expediente «Astillas de madera»

La Autoridad de Competencia de Portugal solicitó la colaboración de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la investigación de unas conductas colusorias de intercambios de información sensible de las empresas Sumitomo, Amcel, Madelur, Fas y Gerandi sobre suministro de astillas de madera en la península ibérica.

Tras el envío de la información solicitada, la Comisión acordó la no incoación de un expediente sancionador en España y el archivo de las diligencias llevadas a cabo por considerar que no existían indicios racionales de conductas prohibidas en España (Resolución de 6 de septiembre del 2023).

Expediente «Captación de clientes por Vodafone»

La empresa Telecable denuncia a Vodafone por competencia desleal al haber llevado a cabo una conducta de suplantación de la identidad para viciar el proceso de portabilidad (Resolución de 13 de septiembre del 2023).

Expediente «Fred Olsen»

La naviera Fred Olsen denuncia a Naviera Armas tras haber tomado el control de Transmediterránea por abuso de posición dominante en el mercado de transporte marítimo de carga rodada en la ruta península-Canarias por ofrecer contratos exclusivos de amplia duración con descuentos de fidelidad y por haber realizado ofertas de venta conjunta a sus clientes de servicios interpeninsulares, interinsulares y

extrapeninsulares (Resolución de 13 de septiembre del 2023).

Expediente «Derechos audiovisuales fútbol sala»

La Real Federación Española de Fútbol denuncia a la Liga Nacional de Fútbol Sala por abuso de posición de dominio al exigir a los clubes participantes la cesión de sus derechos audiovisuales para su posterior venta a la Liga Nacional de Fútbol Profesional mediante adjudicación directa (Resolución de 27 de septiembre del 2023).

Expediente «Reserva de hoteles»

Facua denuncia a Trivago por conductas desleales en relación con las compensaciones que pagan las webs y la publicidad de estas plataformas (Resolución de 27 de septiembre del 2020).

Expediente «Títulos electrónicos Signe»

La empresa Didoseg denuncia a Signe por llevar a cabo conductas para eliminarla del mercado de impresión de títulos universitarios y no universitarios personalizados (Resolución de 4 de octubre del 2023).

Expediente «Servicios de vigilancia»

La autoridad adjudicadora en materia de contratación pública denuncia a las empresas Segurisa Ibérica, Active, Eulen, G Control, Prosegur y Securitas por haber acordado el reparto de las licitaciones de vigilancia de oficinas y edificios del Canal de Isabel II (Resolución de 25 de octubre del 2023).

Expediente «Kantar Media»

La empresa Kantar Media denuncia a la Asociación Española de Televisión Digital Terrestre por

abuso de posición dominante por imposición de precios discriminatorios en el mercado de los servicios de medición de audiencias (Resolución de 25 de octubre del 2023).

Expediente «DAF Trucks y DAF Vehículos Industriales»

Mecánicas Hervás denuncia a DAF Trucks y a DAF Vehículos Industriales por una práctica de restricción vertical de la competencia consistente en negarse a su incorporación a la red oficial de servicios postventa de reparación y venta de recambios de camiones de la marca (Resolución de 6 de noviembre del 2023).

Expediente «Opiniones falsas en plataformas»

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) denuncia a Amazon, Booking y TripAdvisor por competencia desleal al incluir opiniones y valoraciones falsas en sus plataformas (Resolución de 6 de noviembre del 2023).

Expediente «Enagás»

Denuncia de Reganosa contra Enagás por abuso de posición dominante por desarrollar una estrategia para excluirla del mercado de infraestructuras gasísticas (Resolución de 6 de noviembre del 2023).

Expediente «Tarifas de propiedad intelectual Atresmedia y Mediaset»

La Sociedad General de Autores de España (SGAE) denuncia a Atresmedia y a Mediaset por constituir sociedades de edición musical que generan obras cuyos derechos de autor son explotados de modo único mediante su emisión en sus respectivas cadenas de televisión para reducir sus pagos a la sociedad general mediante el sistema de retorno (Resolución de 22 de noviembre del 2023).

Expediente «Droguería-perfumería y parafarmacia»

Primor denuncia a Le Prairie por imponer a sus distribuidores el precio de reventa de sus productos (Resolución de 29 de noviembre del 2023).

Expediente «Google alojamiento de contenido digital»

La empresa LCDI que comercializa material de horticultura denuncia a Google y a El Corte Inglés por acordar la priorización de la marca de esta última en las búsquedas de su plataforma (Resolución de 29 de noviembre del 2023).

Expediente «Mediaset Gol»

Mediaset denuncia la existencia de un acuerdo entre Publiespaña y Mediapro para la comercialización de la publicidad de Gol TV (Resolución de 29 de noviembre del 2023).

Expediente «Servicios sanitarios de Baleares»

El grupo sanitario Vithas denuncia al grupo Juaneda por prácticas anticompetitivas de los artículos 1, 2 y 9 de la Ley de Defensa de la Competencia por maniobrar para impedirle su entrada en el mercado Balear y por el cambio de la estructura de control de Juaneda sin haberlo notificado a la autoridad de competencia (Resolución de 29 de noviembre del 2023).

Control de concentraciones

Durante este periodo se autorizaron veintidós operaciones de concentración, las cuales fueron aprobadas en primera fase, una de ellas (Ebiquity/Mediapath) con compromisos. Su tipología es

la siguiente: veinte son operaciones de toma de control exclusivo, una de toma de control conjunto y una de compra de activos.

Jurisprudencia

Tribunal Supremo

Sentencia de 16 de octubre del 2023, sobre cuestiones de aplicación privada del derecho de la competencia

La sentencia desestima los recursos de casación interpuestos por Manipulados Guerrero y por Iveco y Fiat contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 16 de diciembre del 2019 que estimó parcialmente el recurso de Manipulados Guerrero contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de 1 de abril del 2019 que había estimado la demanda interpuesta contra Fiat Chrysler y la condenó a pagar 3905 euros y desestimado la demanda contra Iveco. La sentencia de la Audiencia provincial revocó la absolución de Iveco y la condenó a soportar la condena de la sentencia apelada conjunta y solidariamente con Fiat.

Los recursos planteaban diversas cuestiones litigiosas que resuelve el Tribunal Supremo estableciendo la siguiente doctrina:

1. En materia de *legitimación pasiva*:

Considera que Iveco podía ser demandada como responsable solidaria por los daños ocasionados durante el tiempo en que participó en el cártel, pero también como sucesora de otra sociedad anterior (Fiat) desaparecida como consecuencia de la modificación estructural que alumbró Iveco, por

la responsabilidad en que hubiera podido incurrir esta última durante el tiempo en que existió en relación con el cártel declarado y sancionado por la decisión de la Comisión Europea. Aunque Fiat no aparece como destinataria de la decisión, podría considerársela parte de la unidad económica del grupo Iveco que participó en el cártel de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, por lo tanto, responsable de los daños ocasionados.

2. En materia de *existencia del daño y estimación de su cuantía*:

Estima, en primer lugar, que la decisión de la Comisión Europea declara la existencia de colusión en la fijación de precios e incrementos de precios brutos en el Espacio Económico Europeo (EEE) y no simplemente un intercambio de información; en segundo lugar, que la presunción del daño con base en el artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no consiste en la presunción legal del artículo 17.2 de la Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del derecho nacional, por infracciones del derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea; son las características de este cártel (duración, extensión geográfica, cuota de mercado, objeto del acuerdo colusorio) las que permiten presumir la existencia del daño, no siendo óbice que la decisión sancione el cártel como una restricción de la competencia por objeto, y no por efectos, y, en tercer lugar, que, si se tiene en cuenta la existencia de descuentos en la comercialización de los camiones, el hecho de partir de un precio bruto superior imputable al cártel produce como resultado que el precio final también sea más elevado.

3. En materia de *estimación judicial del daño*:

Establece, en primer lugar, que las facultades estimativas del juez ya estaban reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, antes de la entrada en vigor de la directiva, por el principio de indemnidad del perjudicado del artículo 1902 del Código Civil y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en segundo lugar, que el hecho de que el informe pericial del demandante no haya probado la cuantía del daño o que el demandante no haya solicitado la exhibición de pruebas por el demandado y por terceros (art. 283.bis.a de la Ley de Enjuiciamiento Civil) no supone necesariamente, en este caso, que la falta de prueba de la cuantía del daño sea imputable a la inactividad del demandante, pero que, mientras no se acredite que el importe del daño ha sido superior a ese porcentaje mínimo del 5 % atendidas las referidas circunstancias del cártel y los datos estadísticos sobre los porcentajes de sobreprecio que suelen causar los cárteles, el demandante no puede pretender una indemnización superior a ese porcentaje.

4. En materia de *intereses*:

Considera que procede el pago de intereses de la indemnización desde el momento en que se produjo el daño (el pago del precio del camión) porque es una medida necesaria para que el resarcimiento sea pleno, y no porque se ha producido una mora en el pago, lo que hace que sea irrelevante la objeción derivada de la máxima *in illiquidis non fit mora*. Se trata de una medida destinada a que el resarcimiento del daño sufrido por la víctima de la conducta infractora del derecho de la competencia sea pleno, contrarrestando el efecto del transcurso del tiempo entre el momento de la producción del daño y el momento en que se acuerda la reparación

de dicho daño, que, por otra parte, cumple una exigencia derivada del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en la interpretación que le ha dado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia comunitario.

Sentencia de 22 de noviembre del 2023, sobre aplicación del principio *non bis in idem*

La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por la firma Martínez-Echevarría Abogados contra la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de junio del 2021 que anula la resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía de 25 de julio del 2019 que archivó la denuncia presentada por la firma Pelayo Abogados contra la firma Martínez Echevarría Abogados, por no resultar acreditada una práctica prohibida de falseamiento de la libre competencia por actos desleales, consistente en la realización de pagos por captación de clientes, y ordena la retroacción de actuaciones.

Previamente a la citada resolución, se había presentado ante el Colegio de Abogados de Málaga una denuncia contra el despacho Martínez-Echevarría Abogados por una conducta de captación de clientes mediante abono de comisiones que concluyó con una decisión en que se acordaba el archivo del expediente disciplinario. Recurrida la decisión ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, éste estimó el recurso e impuso a la firma recurrente y a su director general una sanción de apercibimiento y una multa de 6000 euros. Contra dicha resolución se interpuso un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Málaga que dictó una sentencia en que confirmaba la sanción, la cual ha devenido firme.

La cuestión planteada en el recurso se centra en determinar si concurren en este caso los presupuestos necesarios de identidad de sujetos, hechos y fundamentos para invocar el principio *non bis in idem*. En este sentido, la sentencia considera que, si bien el infractor y el hecho sancionable coinciden, sin embargo, los procedimientos seguidos y su finalidad son diversos.

El seguido ante el colegio de abogados es un procedimiento de naturaleza disciplinaria por una infracción prevista en el código deontológico de la profesión que está limitado al ámbito profesional y que se resuelve con una sanción prevista en un régimen estatutario específico y propio y que no puede considerarse de carácter penal, mientras que el segundo resulta de una infracción legal de una norma de defensa de la competencia que persigue un interés general, que es velar por el buen funcionamiento del mercado. Así pues, puede considerarse que se trata de procedimientos sancionadores que presentan finalidades diferentes que son complementarias entre sí (de un lado, la protección de la práctica profesional de la abogacía y, de otro, la protección del buen funcionamiento del mercado).

De lo anterior se extrae la conclusión de que no concurre en este caso la triple identidad de presupuestos anteriormente señalada, de modo que el principio *non bis in idem* no es de aplicación al caso en el que una de las sanciones impuestas no reviste naturaleza penal, y este principio no excluye que se articulen procedimientos sancionadores con fines diferentes que protegen distintos bienes jurídicos, siempre que sean compatibles entre sí y formen un todo coherente.

Audiencia Nacional

Sentencia de 24 de octubre del 2023, sobre tutela judicial

efectiva por falta de pruebas en un caso de licitaciones públicas

La sentencia estima el recurso de la empresa Media by Desing Spain contra la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 3 de mayo del 2018 que la declaró responsable de una infracción muy grave del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia. Tal infracción consistía en haber intercambiado información no pública con otras empresas competidoras a fin de coordinar las ofertas para concurrir a las licitaciones basadas en el Acuerdo Marco 50/2014 para la intermediación en la compra de espacios publicitarios en medios de España.

La base del recurso estriba en la falta de prueba de la participación de la recurrente en la infracción. La Audiencia, tras analizar los hechos acreditados en el expediente y especialmente el dato de que la recurrente no había presentado ofertas a algunas licitaciones pese a su compromiso de hacerlo en todas porque la situación financiera de la empresa no se lo permitía (circunstancia que motivó su petición de salirse del acuerdo marco con la Administración), concluye que existe una duda razonable sobre la participación de Media by Desing Spain en las infracciones porque los indicios existentes en el expediente sancionador resultan insuficientes para formar una convicción racional acerca de su responsabilidad en la infracción.

En consecuencia, la Audiencia resuelve estimar el recurso y anular la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en cuanto a haber declarado responsable de la referida infracción a la recurrente por no ser este extremo ajustado a derecho.

Sentencia de 18 de septiembre del 2023, sobre caducidad

La empresa Connectis ICT Services presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 26 de julio del 2018 por la que se sanciona a la reclamante por una infracción de los artículos 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea consistente en haber acordado con otras empresas las condiciones de participación en licitaciones públicas de la Agencia Tributaria, la Gerencia de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Cervantes y otros organismos públicos para la prestación de servicios de desarrollo y mantenimiento de sistemas y aplicaciones informáticas, y se le impone una multa de 1 854 855 euros.

La base del recurso es la caducidad del procedimiento sancionador. A estos efectos, hay que señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, aplicable *ratione temporis* al presente caso, dispone que «[e]l plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador por conductas restrictivas de la competencia será de dieciocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del mismo y su distribución entre las fases de instrucción y resolución se fijará reglamentariamente».

La sociedad recurrente alega que la notificación ha de entenderse válidamente efectuada el día 9 de agosto del 2018, una vez que el interesado hubo accedido a su contenido conforme a la Ley 30/1992 vigente al tiempo de la incoación del expediente sancionador. Dicho lo anterior, manifiesta que, habiendo establecido la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como fecha de caducidad el 8 de agosto del 2018, la resolución recurrida no fue notificada hasta el 9 de agosto de ese mismo año. Frente a ello, sos-

tiene el abogado del Estado que el artículo 43 de la Ley 39/2015, que regula las notificaciones por medios electrónicos, recoge en su apartado tercero que se entenderá cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos «con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única» y que, por tanto, dado que la resolución del presente expediente fue puesta a disposición de la demandante el día 31 de julio del 2018 y que el último día para notificarla era el día 8 de agosto del 2018, el expediente fue resuelto y notificado en plazo, por lo que no cabe predicar su caducidad. Añade que la aplicación del sistema de sede electrónica implantado por la Ley 39/2015 resulta avalada por el hecho de que fuera la propia demandante la que solicitó ser notificada por vía electrónica, como queda probado por el formulario «Comunicación de datos para la realización de notificaciones telemáticas» que el representante de Connectis firmó el 26 de octubre del 2016 (folio 13 260 del expediente), después de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y para el que remitió unos poderes de representación específicos.

Por lo demás, el artículo 37 de dicha norma regula los supuestos en los que procede acordar la suspensión de los procedimientos seguidos ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, si bien diferenciando los casos en que los plazos máximos para dictar una resolución «se podrán suspender por resolución motivada», previstos en el apartado primero, de aquellos en los que se dispone que «será acordada» la suspensión, supuestos del apartado segundo. La norma, tanto en uno como en otro caso, se limita a enunciar los casos en que se puede o se debe acordar la suspensión del procedimiento.

En el supuesto que nos ocupa, el procedimiento se incoó el 20 de abril del 2016, por lo que, en principio, el plazo de dieciocho meses que la Ley

de Defensa de la Competencia establece para la resolución y notificación del procedimiento finalizaría el 20 de octubre del 2017. Ahora bien, la propia resolución recurrida recoge que, como consecuencia de las ampliaciones acordadas, el último día para resolver y notificar en ese momento procedimental quedó fijado en el 8 de agosto del 2018. Pues bien, con independencia de qué ley fuera la aplicable para determinar la fecha de la notificación, lo cierto es que, como pone de manifiesto la sociedad demandante, la propia Administración ha reconocido de forma expresa que la resolución recurrida fue notificada a Connectis el 9 de agosto del 2018 (folio 29 006 y documento núm. 16 del escrito de interposición del presente recurso).

Así las cosas, debemos concluir que, habiendo establecido la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como fecha de caducidad del procedimiento sancionador el 8 de agosto del 2018, la notificación realizada el 9 de agosto siguiente tuvo lugar estando ya caducado el procedimiento, lo que determina la estimación del presente recurso y la consiguiente anulación de la resolución sancionadora por lo que se refiere a la imposición a la recurrente de una sanción de 1 854 855 euros, sin necesidad de examinar las restantes causas invocadas para fundamentar la caducidad y los demás motivos de impugnación de la resolución sancionadora impugnada articulados en la demanda.

Breves por sectores

Ayudas de Estado

La Comisión Europea aprueba varios regímenes de ayuda españoles

En primer lugar, la Comisión Europea aprobó el 28 de noviembre del 2023 un régimen de ayudas de 1100 millones de euros para respaldar inversiones en la producción de equipos necesarios para la transición hacia una economía neutra en carbono (asunto SA.108653).

En segundo lugar, la Comisión Europea aprobó el 20 de noviembre del 2023 un aumento presupuestario de 5610 millones de euros del plan originalmente aprobado el 16 de marzo del 2022 (asunto SA.100004), elevando el total del presupuesto disponible a 8510 millones de euros para compensar parcialmente a empresas con un gran consumo de energía por los mayores precios de la electricidad (asunto SA.106491).

En tercer lugar, la Comisión Europea aprobó el 21 de diciembre del 2023 un plan de ayuda de 400 millones de euros para respaldar el pago de primas de seguros a productores agrícolas que cubran riesgos climáticos, enfermedades y otros eventos (asunto SA.109911).

En cuarto lugar, el 24 de noviembre del 2023 la Comisión Europea aprobó dos esquemas de ayudas por un total de 300 millones de euros para respaldar la producción de obras audiovisuales y exhibición de espectáculos en vivo en las provincias de Gipuzkoa y Álava (asuntos SA.107200 y SA.107201).

Finalmente, el 13 de diciembre del 2023, la Comisión Europea aprobó una enmienda al mapa de España para la concesión de ayudas regionales, en vigor hasta el 31 de diciembre del 2027. Se puede consultar el mapa de España en el Registro de la Comisión Europea con el número de

asunto SA.100859¹; la enmienda a dicho mapa tiene el número de asunto SA.109336².

La Comisión Europea aprueba hasta 1200 millones de euros de ayuda estatal de siete Estados miembros para un proyecto importante de interés común europeo

La Comisión Europea aprobó el 5 de diciembre del 2023 un proyecto importante de interés común europeo (IPCEI) denominado IPCEI Next Generation Cloud Infrastructure and Services (IPCEI CIS) —IPCI sobre Infraestructura y Servicios en la Nube de Nueva Generación—. Esta iniciativa, liderada por siete países (Francia, Alemania, Hungría, Italia, Países Bajos, Polonia y España), tiene como objetivo impulsar la investigación, desarrollo y despliegue industrial inicial de tecnologías avanzadas de cómputo en la nube y borde en Europa. Las decisiones tienen los siguientes números de asunto: SA.102498 (Francia), SA.102517 (Alemania), SA.102520 (Hungría), SA.102519 (Italia), SA.102516 (Países Bajos), SA.102527 (Polonia) y SA.102514 (España).

Control de concentraciones

El paquete de medidas de la Comisión Europea para simplificar las concentraciones entra en vigor

El 1 de septiembre del 2023 entró en vigor el paquete adoptado el 20 de abril del 2023 para simplificar los procedimientos de control de concentraciones. Dicho paquete comprende las siguientes medidas: a) la revisión del Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se aplica el

Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones, y se deroga el Reglamento (CE) 802/2004 de la Comisión; b) la Comunicación sobre la tramitación simplificada de determinadas operaciones de concentración, y c) la Comunicación sobre la transmisión de documentos.

La Comisión Europea prohíbe la adquisición de eTraveli por Booking

La Comisión Europea prohibió el 25 de septiembre la adquisición propuesta de eTraveli por Booking. La investigación realizada por la institución había revelado que la transacción habría fortalecido la posición dominante de Booking en el mercado de agencias de viajes en línea para hoteles. Puesto que Booking no ofreció compromisos suficientes para abordar estas preocupaciones, la Comisión Europea decidió prohibir la concentración.

La Comisión Europea aprueba las concentraciones entre Thales e Hitachi Rail y entre Novozymes y Chr. Hansen, sujetas a condiciones

La Comisión Europea aprobó a) la adquisición de Thales por parte de Hitachi Rail (asunto M.10507) y b) la fusión entre Novozymes y Chr. Hansen (asunto M.11043), ambas sujetas a condiciones. En el caso de la primera, Hitachi Rail se ha comprometido a desinvertir sus plataformas de señalización ferroviaria en Francia y Alemania, y, en el caso de la segunda, las partes se comprometieron a desinvertir a) el proyecto de Chr. Hansen de entrar en el mercado de fabricación de lactasa; b) el negocio de distribución de lactasa de Chr. Hansen, y c) la instalación de producción de lactasa de Novozymes.

¹ Disponible en este [enlace](#).

² Disponible en este [enlace](#).

La Comisión Europea ordena a Illumina deshacer la adquisición de Grail

El 12 de octubre del 2023, la Comisión Europea ordenó a Illumina deshacer su adquisición de Grail. Dicha adquisición había sido prohibida el 6 de septiembre del 2023 debido a que la Comisión Europea consideraba que habría frenado la innovación y reducido la elección en el emergente mercado de pruebas de detección temprana de cáncer basadas en la sangre. No obstante, Illumina y Grail ya habían ejecutado la operación antes de la decisión de la Comisión Europea (ejecutar una operación antes de la aprobación de la autoridad de competencia es una infracción que se conoce en la jerga como *gun jumping*), por lo que fueron multadas. Con su decisión de 12 de octubre del 2023, la Comisión Europea ordenó a) la adopción de medidas de desinversión que restablecieran la independencia que Grail tenía previamente a la ejecución de la operación con respecto a Illumina y b) la adopción de medidas transitorias para mantener la separación entre Illumina y Grail hasta la desinversión.

La Comisión Europea exige a Meta del cumplimiento de los compromisos asumidos para obtener la autorización de su adquisición de Kustomer

La Comisión Europea ha decidido el 13 de noviembre del 2023 eximir a Meta de los compromisos presentados para obtener la autorización de su adquisición de Kustomer. La transacción fue aprobada en enero del 2022 con condiciones y, en mayo del 2023, Meta vendió Kustomer a unos terceros, manteniendo simplemente unas participaciones minoritarias que no daban lugar a control. En vista de ello, la Comisión Europea ha decidido eximir a Meta de cumplir las siguientes obligaciones: a) mantener el acceso a sus interfaces de programación de aplicaciones (API,

por sus siglas en inglés) públicamente disponibles y b) garantizar la paridad funcional de las funcionalidades centrales de dichas interfaces disponibles para Kustomer.

La Comisión Europea presenta sus objeciones contra las posibles adquisiciones de iRobot por Amazon y de Figma por Adobe

La Comisión Europea presentó sus objeciones acerca de las posibles adquisiciones a) de iRobot por parte de Amazon y b) de Figma por parte de Adobe. En el caso de Amazon y de iRobot, la institución temía que la adquisición afectara a la competencia en el mercado de aspiradoras robot, ya que Amazon podría impedir a los competidores de iRobot vender sus productos en su plataforma en línea. En el caso de Adobe y Figma, la Comisión Europea advirtió sobre su preocupación acerca de la posible reducción significativa de la competencia en los mercados globales de suministro de *software* interactivo de diseño de productos y otros *softwares* creativos. Finalmente, Adobe decidió abandonar la transacción.

Procedimientos sancionadores

La Comisión Europea impone multas a empresas activas en los sectores financiero, farmacéutico, de defensa y de etanol por prácticas contrarias al derecho de la competencia

Primero, el 22 de noviembre del 2023, Coöperatieve Rabobank U. A. fue multada con 26,6 millones de euros por su participación en un cártel de bonos denominados en euros (asunto AT.40512). Concretamente, dicha empresa coludió junto con Deutsche Bank AG al intercambiar información sensible entre los años 2005 y 2016 y coordinar sus estrategias de negociación. Deutsche Bank AG

reveló a la Comisión Europea la existencia del cártel bajo el programa de clemencia y por ello no fue sancionada.

Segundo, el 19 de octubre del 2023, Alkaloids of Australia, Alkaloids Corporation, Boehringer, Linnea y Transo-Pharm fueron multadas con 13,4 millones de euros por participar en un cártel (concretamente, se coordinaron y acordaron fijar las ventas mínimas del material NButilbromuro Escopolamina/Hioscina a sus clientes). Las empresas participaron en un acuerdo de transacción con la Comisión Europea (lo que se conoce como *settlement*) y reconocieron su participación en el cártel y, por ello, se beneficiaron de una reducción del 10 % de sus multas. Asimismo, C2 PHARMA no recibió multa alguna por revelar a la Comisión Europea la existencia del cártel, y el procedimiento continúa con respecto a Alchem, que no ha participado en el acuerdo de transacción (asunto AT.40636).

Tercero, la Comisión adoptó una decisión de sanción el 21 de septiembre del 2023 contra Diehl Defence GmbH & Co. KG and Diehl Stiftung & Co. KG (Grupo Diehl), multándolas con 1,2 millones de euros por su participación en un cártel de reparto de mercados en relación con la venta de granadas militares junto con SwissP Defence AG and RUAG International Holding AG (Grupo RUAG). Al revelar la existencia del cártel, el Grupo RUAG no fue multado y el Grupo Diehl se benefició de una reducción del 50 % de su multa por su colaboración con la Comisión Europea en el marco de la investigación, y de un 10 % adicional por su reconocimiento de la comisión de la infracción (asunto AT.40760).

Cuarto, el 7 de diciembre del 2023, Lantmännen ek för y su filial Lantmännen Biorefineries AB fueron multadas con aproximadamente 47,7 millones de euros por participar en un cártel de fijación de precios al por mayor del etanol en Europa (asunto AT.40054).

La Comisión Europea impone una nueva multa a Intel por prácticas anticompetitivas en el mercado de chips para ordenadores

El 22 de septiembre del 2023, la Comisión Europea impuso una multa de 376 millones de euros a Intel por prácticas anticompetitivas. La decisión se fundamenta en otra del Tribunal General de la Unión Europea del 2022 en la que confirmaba parcialmente una decisión de la Comisión Europea del 2009 que declaraba que Intel había cometido abuso de posición dominante al pagar a fabricantes (HP, Acer y Lenovo) para detener o retrasar el lanzamiento de productos específicos que contenían chips de ordenador de competidores de Intel.

La Comisión Europea envía una declaración de objeciones a seis empresas y una asociación comercial en el caso de cártel de baterías de arranque para automóviles

La Comisión Europea envió el 30 de noviembre del 2023 una declaración de objeciones a seis empresas y una asociación comercial en el caso de cártel de baterías de arranque para automóviles. Las empresas afectadas son Banner, Clarios (anteriormente JC Autobatterie), Exide, FET (y su predecesora Elettra) y Rombat, así como la asociación comercial Eurobat y su proveedor de servicios Kellen. La Comisión Europea sostiene que estas empresas han coludido entre 2004 y 2017 para aumentar los precios de las baterías de arranque para automóviles vendidas a fabricantes de automóviles.

La Comisión Europea lleva a cabo inspecciones en los sectores de químicos para la construcción de dispositivos médicos, así como de ordenación en línea y entrega de alimentos

Por una parte, la Comisión Europea inició inspecciones el 17 de octubre del 2023 en la sede de varias empresas de distintos Estados miembros activas en el sector de productos químicos para la construcción. La institución teme que dichas empresas hayan podido infringir el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por otra parte, la Comisión Europea comenzó una inspección el 19 de septiembre del 2023 en la sede de una empresa activa en la industria de dispositivos médicos para aplicaciones cardiovasculares al sospechar que podría haber violado el artículo 102 del mencionado tratado.

Finalmente, la Comisión Europea realizó inspecciones desde el 21 de noviembre del 2023 en las sedes de empresas dedicadas a la ordenación en línea y entrega de alimentos, comestibles y otros productos de consumo en dos Estados miembros al sospechar que podrían haber infringido el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Modificaciones de normativas en materia de competencia

La Comisión Europea modifica sus reglamentos de *minimis*

Existen ciertas normas que eximen a los Estados miembros de su obligación de notificación previa a la Comisión Europea de la concesión de ayudas de Estado: por ejemplo, los reglamentos de *minimis* excluyen de esta obligación con respecto a aquellas medidas de escasa cuantía que no afecten a la competencia y al comercio en el mercado interior. Pues bien, la Comisión Europea modificó a) el Reglamento de *minimis* para el sector de la pesca y la acuicultura³; b) el Reglamento General de *minimis*⁴, y c) el Reglamento de *minimis* para servicios de interés económico general (SIEG)⁵.

La Comisión Europea decide no prorrogar la exención por categorías a los consorcios de transporte marítimo de línea regular

La Comisión Europea anunció el 10 de octubre del 2023 su decisión de no prorrogar la vigencia del Reglamento (CE) 906/2009 de la Comisión, de 28 de septiembre, sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular (consorcios). La referida normativa exige a las compañías navieras de la aplicación de las normas de competencia, permitiéndoles, en ciertas condiciones, celebrar acuerdos de cooperación para prestar servicios conjun-

³ Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 717/2014, (UE) 1407/2013, (UE) 1408/2013 y (UE) 360/2012 en lo que atañe a las ayudas de *minimis* para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa, su periodo de aplicación y otros asuntos.

⁴ Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

⁵ Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

tos de transporte de mercancías. El mencionado reglamento dejará de estar en vigor el 25 de abril del 2024.

La Comisión Europea ajusta la retirada de ciertas herramientas del marco temporal de ayuda estatal para crisis y transición

El 20 de noviembre del 2023, la Comisión Europea ha prorrogado la vigencia de ciertas secciones del marco temporal de crisis y transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia⁶.

La Comisión Europea adopta directrices de competencia para acuerdos de sostenibilidad en agricultura

La Comisión Europea adoptó el 7 de diciembre del 2023 directrices para diseñar acuerdos de sostenibilidad en agricultura utilizando una nueva excepción de las normas de competencia de la Unión Europea introducida por la reformada Política Agrícola Común. Estas directrices a) definen el alcance de la exclusión; b) establecen objetivos de sostenibilidad elegibles; c) imponen requisitos para los estándares de sostenibilidad, y d) explican que los acuerdos pueden incluir restricciones de competencia para lograr un estándar de sostenibilidad.

Mercados digitales

La Comisión Europea designa a seis guardianes de acceso al amparo del Reglamento de mercados digitales

El 6 de septiembre del 2023, la Comisión Europea nombró como guardianes de acceso al amparo del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (también denominado «Reglamento de mercados digitales» o DMA, por sus siglas en inglés) a Alphabet, Amazon, Apple, ByteDance, Meta y Microsoft, y ha designado veintidós servicios básicos de plataforma (entre otros, motes de búsqueda en línea y servicios de intermediación en línea). Ello implica que estos guardianes de acceso tienen que garantizar que los servicios básicos de plataforma que prestan cumplen totalmente el referido reglamento (por ejemplo, no tratando más favorablemente en el motor de búsqueda a los servicios o productos ofertados por el propio guardián de acceso). En paralelo, la Comisión Europea abrió sendas investigaciones para evaluar las afirmaciones de Microsoft y Apple conforme a las cuales ciertos servicios que prestan no deben calificarse de «servicios básicos de plataforma».

⁶ Se puede consultar la versión consolidada del documento en este [enlace](#).